

ORDEN DE LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN COFINANCIADA POR EL FSE+ IMPULSADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, TERCER SECTOR Y GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD, DIRIGIDA A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA (PROGRAMA BÁSICO).

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su artículo 34, reconoce a los ciudadanos de los Estados miembros, el derecho al apoyo social para combatir la exclusión y la pobreza.

La Comisión Europea adoptó el 16 de diciembre de 2014 el Programa Operativo Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas –FEAD 2014-2020– para proporcionar alimentos o asistencia material básica a las personas más vulnerables, a través de la entrega de alimentos junto con medidas de acompañamiento social para las personas en situación de pobreza económica, personas sin hogar y otras personas en situación de especial vulnerabilidad social.

El Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones relativas al Fondo Social Europeo Plus (FSE+) así como las normas financieras para dicho Fondo, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, recoge en el artículo 4.1 m) como uno de sus objetivos específicos, el hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los y las menores, y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social.

En el nuevo Marco Financiero Plurianual 2021-2027, se dictó el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Este Reglamento suprimió el anterior Programa FEAD e integró su actividad en el nuevo Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

El Consejo Interterritorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordó por unanimidad, en su reunión de 15 de diciembre de 2021, gestionar la lucha contra la privación material a través de un programa único a nivel estatal con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla como organismos intermedios, desempeñando el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en el ámbito de sus competencias, tareas relacionadas con el impulso y búsqueda de consenso sobre los aspectos básicos del modelo de prestación, el intercambio de experiencias y la promoción de sistemas de información sobre los resultados de la implementación.

Asimismo, se acordó el establecimiento de las bases comunes generales para distribuir los fondos que correspondieran a cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla para la gestión autónoma de los mismos y un cambio de modelo pasando de una provisión de ayuda directa a través de la entrega de alimentos (FEAD) a implementar un sistema de prestación



indirecta, a través de tarjetas monedero. Con este nuevo planteamiento se pretende proporcionar alimentos y otra asistencia material básica a través de sistemas normalizados que respeten la dignidad y eviten la estigmatización de las personas beneficiarias.

Por otra parte, la Decisión de Ejecución de 9 de diciembre de 2022 aprueba el programa «FSE+ de Asistencia Material Básica» (Programa BÁSICO) para recibir ayuda del Fondo Social Europeo+ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para España, (modificada por la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 8 de abril de 2024), así como posteriores modificaciones de aplicación.

La presente convocatoria de subvención se enmarca en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica Prioridad: 4. “Lucha contra la privación material” (Apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+ en ella se define el objetivo específico: ESO4 la lucha contra la privación material, consistente en hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social, en particular está destinado a familias con menores a cargo que se encuentren por debajo del umbral de pobreza severa, que viven en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40 % de la renta mediana nacional, pudiendo las Comunidades Autónomas establecer, en el marco de sus competencias criterios complementarios, atendiendo a la situación social concreta de las familias. Ésta prestación debe realizarse de acuerdo a sistemas que promuevan la normalización, la autodeterminación de las personas, la garantía del cumplimiento de sus derechos y su dignidad.

Si bien el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica se articula como un programa específico a gestionar por todas las CC.AA, integrado y coordinado con el resto de los programas del FSE+, tanto regionales como estatales, para su implantación se estableció una fase transitoria hasta el 31 de diciembre de 2024, en la que interviene como Organismo intermedio la Administración General del Estado, pasando a ser las Comunidades Autónomas los Organismos intermedios a partir del 1 de enero de 2025.

En la Fase Transitoria de este programa para asegurar la prestación de la ayuda hasta 31 de diciembre de 2024 se aprobó la concesión directa de una subvención a la entidad social Cruz Roja para la puesta en marcha del programa de FSE + de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO) regulada mediante el Real Decreto 93/2024 de 23 de enero, asumiendo el papel de Organismo Intermedio el Ministerio de Derechos Sociales.

Al objeto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de asistencia material básica entre las personas que resulten beneficiarias cumpliendo los requisitos establecidos en el Programa BÁSICO, es imprescindible contar con las entidades sociales especializadas que tengan capacidad de gestión para poner a disposición de las familias, las tarjetas o vales canjeables en todo el territorio de la Región de Murcia, garantizando el destino de los fondos



para la adquisición de alimentos y otros productos considerados de asistencia material básica, así como la igualdad en el acceso de todas las personas residentes en la Región de Murcia.

El programa BÁSICO, que sustituye al Programa Operativo del Fondo de Ayuda a los Desfavorecidos (FEAD), se articula a través de una modalidad indirecta de provisión de la ayuda mediante un sistema de tarjetas canjeables por productos de alimentación y otra “asistencia material básica” según la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/1057, en concreto artículos de higiene tales como jabón, champú y pasta de dientes, así como de higiene femenina menstrual, y pañales infantiles.

Se excluyen expresamente los siguientes productos alimentarios: Todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutivos, bebidas alcohólicas de todo tipo, productos dietéticos, bollería y chucherías, agua embotellada y productos elaborados (salvo en circunstancias en que no se pueda acceder al agua potable y a excepción de legumbre precocida y conservas).

El Programa BÁSICO incluye, además, una serie de medidas de acompañamiento, dirigidas a la inclusión social de las personas beneficiarias. Se deberá aplicar al menos una medida, según la valoración singularizada y diagnóstico social de la situación.

Así, el Programa de asistencia Material básica tiene tres objetivos:

1. Garantizar el derecho a la cobertura de necesidades de asistencia material básica y la provisión de recursos sociales y económicos a las unidades familiares o de convivencia con menores a cargo en riesgo de exclusión social.
2. Asegurar que la acción social pública en la provisión de productos básicos respete la dignidad y evite la estigmatización de las personas más desfavorecidas.
3. Impulsar el desarrollo de medidas de acompañamiento a personas y familias en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social participantes en el programa que refuercen sus procesos de integración social y potencien su desarrollo personal.

Para el desarrollo del Programa BÁSICO durante el periodo de ejecución 2025-2028 se tramita esta convocatoria dirigida a Entidades del Tercer Sector de Acción Social con capacidad para asumir esta tarea, garantizar que ésta se realizará con eficacia y, siendo uno de los requisitos determinantes para su elección el hecho de que dichas entidades cuenten con capacidad suficiente para llevar a cabo la actuación de forma simultánea en todo el territorio de la Región de Murcia, sin generar desigualdades, y que sea capaz de asegurar un sistema de comprobación en caja de los productos de compra, garantizando que están incluidos en el Programa BÁSICO, cumpliendo de esta forma con los requisitos que se establecen en el programa acordado con la Comisión Europea.

El programa objeto de subvención será cofinanciado con cargo al FSE+ en un porcentaje del 90%, en el marco del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica.



De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en adelante LSCARM, en la Administración Regional, los planes estratégicos de subvenciones quedan configurados con una duración anual y ligada al presupuesto de cada ejercicio. Por ello, a fin de cumplir con la finalidad perseguida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y siendo esta convocatoria de carácter plurianual, en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) que se apruebe para los ejercicios correspondientes, se incluirá esta línea de subvención reflejando los objetivos fijados.

La presente orden se adapta a los Reglamentos de la Unión Europea, como el de reducir la carga administrativa, simplificando el procedimiento de gestión y justificación de la subvención.

En virtud de la normativa vigente sobre subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 2 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, el artículo 22 apartado 2 d), de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad.

El objeto de la presente Orden es aprobar la convocatoria de una subvención, de carácter plurianual, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a entidades del Tercer Sector de Acción Social que tengan por objeto o fin social la atención de personas en situación o riesgo de exclusión social, para sufragar los gastos que conllevan las actuaciones contenidas en el proyecto para el desarrollo del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO) en la Región de Murcia.

Conforme a lo establecido en el Programa BÁSICO, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución de 9 de diciembre de 2022, así como en sus posteriores modificaciones, la entidad beneficiaria que resulte seleccionada, realizará la provisión de tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y por otros productos considerados como “asistencia material básica” de conformidad con el apartado 2.1.1.2.1 del Programa BÁSICO, para unidades familiares con menores a cargo por debajo del umbral de pobreza severa, que viven en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40 % de la renta mediana nacional, que sean derivadas por la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad así como la ejecución y seguimiento de las medidas de acompañamiento orientadas desde los Servicios Sociales de Atención Primaria.



Artículo 2. Régimen jurídico de la convocatoria

1. La subvención regulada en la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y en la Orden de 3 de febrero de 2025 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones cofinanciadas por el FSE+ impulsadas por la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, en cumplimiento del objetivo específico m del programa FSE+ del Programa de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO). (B.O.R.M nº 38 de 15 de febrero de 2025).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la LGS, sobre el régimen jurídico de las Subvenciones cofinanciadas con cargo a los Fondos Europeos. Asimismo, se regirán por lo previsto en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supletoriamente será de aplicación la LSCARM, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, así como por lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. A su vez, será de aplicación la siguiente normativa europea:

- a. Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en adelante Reglamento de disposiciones comunes.
- b. Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013, en adelante Reglamento FSE+.
- c. Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- d. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- e. Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.



- f. Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 9 de diciembre de 2022, aprueba el programa «FSE+ de Asistencia Material Básica» (Programa BÁSICO) para recibir ayuda del Fondo Social Europeo+ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para España (modificada por las Decisiones de Ejecución de la Comisión Europea de 8 de abril de 2024 y de 31 de marzo de 2025), así como posteriores modificaciones de aplicación.
- g. Otra normativa nacional para el periodo 2021-2027, por la que se determinen los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus que establezca el Ministerio competente por razón de materia.

Artículo 3. Entidad beneficiaria. Requisitos y condiciones

1. Podrá acceder a la condición de beneficiaria de la subvención regulada en esta orden aquella entidad del tercer sector de acción social cuyo objeto o fin social se incluya la atención de personas en situación o riesgo de exclusión social.
2. La entidad beneficiaria deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 3 de la Orden de 3 de febrero de 2025 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, que aprueba las bases reguladoras de esta subvención.
3. La acreditación de los mismos se realizará de conformidad con el artículo 7 de la presente convocatoria.

Artículo 4. Obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención.

1. La entidad beneficiaria estará sujeta a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas, en particular las establecidas en el artículo 14 de la LGS y en el artículo 11 de la LSCARM, así como a las recogidas en el artículo 17 de la Orden de 3 de febrero de 2025 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras de esta subvención.
2. La entidad beneficiaria deberá cumplir además las siguientes obligaciones:
 - a) Asegurar la cobertura y provisión de tarjetas o vales canjeables en todos los municipios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - b) Garantizar que los productos que puedan adquirirse con las tarjetas o vales canjeables sean los contemplados en el Programa Básico, asegurando que los establecimientos colaboradores dispongan de un sistema de control en caja para la verificación de la compra por las personas titulares y/o autorizadas.
 - c) Realización de informes periódicos sobre el uso de tarjetas o vales canjeables como instrumento de verificación de gasto ejecutado, por fechas, grupos de productos, territorio, u otras categorías que se requieran por la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad.
 - d) Disponer de un sistema de alerta de uso indebido, bloqueo y revocación de las tarjetas o vales canjeables, así como de adecuadas medidas antifraude y falsificación.



- e) Garantizar el contacto con las personas beneficiarias derivadas por resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad así como la entrega de las tarjetas o vales canjeables.
- f) Garantizar las cargas/recargas de cada tarjeta o vale canjeable por las cuantías que se establezcan en la resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, en función de lo previsto en el artículo 12.1.b) de esta orden.
- g) Conservar y custodiar la documentación técnica y económica justificativa de la actividad subvencionada, así como la de las auditorías realizadas, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario, conforme al Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 de Disposiciones comunes, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control, sin perjuicio de las verificaciones de gestión y control de los órganos competentes, tanto nacionales como europeos, aportando cuanta información le sea requerida.
- h) Colaborar activamente en las actuaciones de coordinación, seguimiento y evaluación, que solicite la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad en la forma y plazos que se establezcan y proporcionar los datos que le sean solicitados con relación al desarrollo y ejecución del mismo.
- i) Integrar los datos de gestión y seguimiento del Programa Básico en la plataforma digital “PROBA” diseñada por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad en colaboración con la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, a través de la Dirección General de Transformación Digital de la Región de Murcia.
- j) Designar a una persona que hará las funciones de interlocución con el Servicio de Planificación y Evaluación de la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad.
- k) Comunicar por escrito a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- l) Desarrollar las actuaciones subvencionables en esta orden según lo especificado en el Programa BÁSICO.
- m) Poner a disposición, para el buen desarrollo de las actuaciones subvencionables en esta orden los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para su desarrollo.
- n) Informar al personal contratado para el desarrollo y la realización de las actuaciones de que su contratación está subvencionada por el Fondo Social Europeo +; quedando acreditado si esta información consta en el contrato correspondiente.
- o) Facilitar a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad los datos e información relacionados con la gestión y desarrollo de las actuaciones así como los indicadores de resultados que les sean requeridos.



3. En cuanto a las medidas de acompañamiento dirigidas a la inclusión social de las unidades familiares participantes en el Programa Básico, la entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la realización de las medidas propuestas, enmarcadas en un itinerario de acompañamiento social para cada una de las familias, en el que se deberá incluir medidas de carácter general y, al menos, una medida específica de acuerdo a las características que se establecen en el artículo 6 de la presente convocatoria.
- b) Mantener actualizada la información sobre las medidas de acompañamiento implementadas con las unidades familiares participantes, así como su evolución y grado de cumplimiento respecto a los objetivos previstos.
- c) Cualesquiera otras que se pudieran derivar de la legislación aplicable.

Las obligaciones recogidas en el apartado 2 letras a) y b) deberán acreditarse en el plazo máximo de 2 meses tras la notificación de la resolución de concesión de la presente subvención, debiendo informar a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, sobre el procedimiento abierto utilizado y la adecuada selección de los establecimientos colaboradores, que deberán justificar el cumplimiento expreso de que el procedimiento para la provisión de tarjetas y/o vales y la adquisición de alimentos y productos contemplados en el Programa Básico garantiza la igualdad de trato y la libre concurrencia, así como el resto de condiciones del Programa. Tanto el procedimiento como la relación de los establecimientos colaboradores en el Programa Básico deberán publicarse en la página web de la entidad.

Artículo 5. Imputación y límites presupuestarios

1.- Esta subvención se hará efectiva, para el año 2025, con cargo a los créditos de la partida presupuestaria 18.04.00.313A.481.02 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, Proyecto de gasto 49436, cofinanciados en un 10% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un 90% a través del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica, Prioridad de inversión 4 Inclusión social y lucha contra la pobreza, Objetivo Específico m) conforme al Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 (FSE+): "Hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los y las menores, y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social"(ESO 4.13).

De conformidad con la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025. En virtud de la misma, y al amparo del artículo 33.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, se regulan las condiciones de aplicación de la prórroga para el ejercicio 2025 de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, con efectos de 1 de enero de 2025.

2.- El importe **máximo** de la subvención es de **17.203.099,00 €**, de los que **15.782.659,00 €** deberán destinarse a las recargas de las tarjetas o vales canjeables, para satisfacer los gastos en alimentos y resto de productos incluidos en la «asistencia material básica». Las cantidades restantes, corresponden a las cuantías máximas a percibir de acuerdo al porcentaje tipo fijo para gastos de ejecución de las medidas de acompañamiento (7%) y gastos de gestión y asistencia técnica (2%), en relación al importe que se ejecute atribuido a la compra de alimentos, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:

AÑO	Recarga de tarjetas y/o vales canjeables.	Medidas de acompañamiento	Asistencia técnica	Total anualidades
2025	1.753.629,00 €	122.754,00 €	35.073,00 €	1.911.456,00 €
2026	5.260.886,00 €	368.262,00 €	105.218,00 €	5.734.366,00 €
2027	5.260.886,00 €	368.262,00 €	105.218,00 €	5.734.366,00 €
2028	3.507.258,00 €	245.508,00 €	70.145,00 €	3.822.911,00 €
Totales	15.782.659,00 €	1.104.786,00 €	315.654,00 €	17.203.099,00 €

3.- La ayuda a cada unidad familiar participante tendrá una duración de 12 meses, siendo la cuantía máxima por familia de 220€/mes y la cuantía mínima de 130€/mes, de acuerdo con la escala establecida en el art.12 b, dependiendo del número de miembros de la unidad familiar. Teniendo en cuenta los créditos disponibles, se estima la atención a un mínimo de 1.992 familias y un máximo de 3.372 en cada una de las tres convocatorias dirigidas a las unidades familiares, receptoras de las ayudas, correspondientes a los años 2025, 2026 y 2027.

No obstante y previas las oportunas modificaciones presupuestarias que procedan, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, estando ello condicionado a la disponibilidad del crédito, podrán utilizarse créditos excedentes en partidas del presupuesto de la Consejería competente u otras aportaciones del FSE+ en el marco del Programa BÁSICO, para incrementar dichas cuantías, dando la oportuna publicidad, sin que ello suponga la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Asimismo la distribución de la cuantía total de la convocatoria por partida y proyecto tiene carácter estimativo por lo que, de conformidad con el artículo 58 de dicho Reglamento, la misma podrá modificarse, en la propuesta de resolución definitiva, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

6.- La subvención que se otorgue no podrá, en ningún caso, exceder del límite de los créditos asignados a la presente convocatoria.



Artículo 6. Medidas de acompañamiento

1. El Programa BASICO se refiere a las medidas de acompañamiento como aquellas actuaciones enmarcadas en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social previa valoración singularizada y diagnóstico de las situaciones consistentes en: Facilitar información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos, derivación o reorientación a los recursos sociales, educativos y sanitarios o prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción sociolaboral.

2. Para cada una de las unidades familiares participantes en el Programa Básico se establecerá un itinerario de acompañamiento personalizado adecuado a su situación y necesidades, en el que se deberán incluir medidas de diversa intensidad, de acuerdo a las siguientes tipologías:

- a) Medidas de acompañamiento de carácter general de información, orientación y asesoramiento sobre recursos sociales disponibles y acceso a los mismos.
- b) Medidas de acompañamiento específicas de distintas intensidades, orientadas desde Servicios Sociales atendiendo a la situación y necesidades de la unidad familiar. Estas medidas pueden incluir actuaciones de apoyo psicológico y emocional, acciones formativas, talleres, y otras relacionadas con las siguientes temáticas:

- Hábitos de vida saludable: alimentación saludable, etiquetado alimentos, consumo de sal, grasas saturadas y azúcares. Alimentos frescos, procesados y ultra procesados. Ciclo vital y alimentación. Actividad física. Descanso y gestión del estrés y mejora de los hábitos de sueño. Prevención de consumo de sustancias adictivas, etc.

- Administración doméstica: manejo de presupuesto de la unidad familiar, gestión de ingresos y gastos, la cesta de la compra, tarjetas de crédito y débito. Banca online, ciberseguridad, etc.

- Empleabilidad, actividades dirigidas a la inserción socio laboral, como mejora de las competencias digitales para la vida diaria, búsqueda activa de empleo, etc.

- c) Las medidas de acompañamiento propuestas, atendiendo a su naturaleza se podrán realizar de manera individual o grupal, en el caso de actividades formativas o de información general con otras unidades familiares, preservando la confidencialidad de los datos de las personas participantes.

- d) En el plazo máximo de 6 meses desde la entrega de las tarjetas o vales, la entidad beneficiaria llevará a cabo un seguimiento de la evolución de las medidas de acompañamiento. Se llevará a cabo un registro de las personas destinatarias de la ayuda que se hayan beneficiado de las medidas de acompañamiento, en el que constará el tipo de actuación prestada.



Artículo 7. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las entidades susceptibles de ser beneficiarias de esta subvención están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, en aplicación del artículo 14.2 de la LPAC.
2. La presentación de la solicitud, que deberá ir firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad, previa su cumplimentación, se realizará preferentemente en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>) a través del procedimiento electrónico 4644 “Convocatoria de subvención dirigido a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (PROGRAMA BÁSICO)” habilitado a tal fin en la Guía de Procedimientos y Servicios, donde se encuentra el modelo de solicitud correspondiente Anexo I. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la LPAC, la solicitud podrá ser presentada, de igual forma, a través de cualquier registro electrónico.
3. La solicitud incluirá declaración responsable, referida a:
 - Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, obligaciones económicas frente a la Seguridad Social; así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la LSCARM.
 - No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la LGS.
 - Asumir los compromisos y obligaciones en los términos establecidos en la LGS, LSCARM, y bases reguladoras de la subvención.
 - No encontrarse incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni tampoco se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de dicha Ley.
 - Disponer de las autorizaciones y registros exigidos para su funcionamiento y gestión para la atención de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión.
 - Estar inscritas en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tener autorización para la realización de las actividades objeto de la subvención, de conformidad con el Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos y en el caso de no estarlo, haberlo solicitado antes de la finalización del plazo de solicitud de esta subvención. Las actividades objeto de los



proyectos presentados, deberán estar autorizadas con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

- Que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la entidad.
- Que los documentos digitalizados que se acompañan a la solicitud se corresponden fielmente con su original.
- Disponer de la documentación que así lo acredita y que pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden de 3 de febrero de 2025 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones cofinanciadas por el FSE+ impulsadas por la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad en cumplimiento del objetivo específico m prioridad 4 del programa FSE+ Programa de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO).
- Haber solicitado y obtenido (o no) subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad de otras administraciones públicas o entidades privadas.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. No obstante, las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 29 de abril de 2025, de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, por la que se aprueba la convocatoria de subvención cofinanciada por el FSE+ Impulsada por la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, dirigida a entidades del Tercer Sector de acción social para el desarrollo del Programa FSE+ De Asistencia Material Básica (Programa Básico), cuyo extracto fue publicado en el BORM de 2 de mayo de 2025, y posteriormente dejada sin efecto, serán admitidas para su tramitación.

5. Si, una vez presentada la solicitud, se realizara requerimiento para la subsanación o mejora de la misma, dicho trámite se realizará a través del formulario "Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora", disponible a través del mismo procedimiento electrónico de la Guía de Procedimientos y Servicios.

6. Las entidades sociales que concurran a esta convocatoria, asumirán el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM N° 23 de 29 de enero de 2022). En consecuencia, se incluye la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones.



Artículo 8. Representación.

1. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiaria de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la LPAC.
2. La persona firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria. En caso contrario, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, lo subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPAC.
3. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que se presenten, la acreditación de la representación que ostentan. La falta de representación suficiente determinará que el documento en cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.
4. Deben observarse las disposiciones contenidas en el artículo 32 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Artículo 9. Documentación a presentar junto con la solicitud

1. Las entidades solicitantes deberán presentar junto con la solicitud el Anexo II. Memoria Técnica.
2. La forma de presentación de la solicitud y la documentación requerida se atenderá asimismo, a lo recogido en el artículo 5 de la Orden de bases, que regula esta convocatoria.
3. Toda la documentación se presentará comprimida en formato Zip, cuando los archivos superen el tamaño máximo indicado en la Sede electrónica para la solicitud, deberá utilizar el formulario de trámites administrativos para expedientes ya iniciados.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento

El procedimiento de instrucción será el establecido en el artículo 9 de la Orden de bases, que regula esta convocatoria.

La competencia para la instrucción del procedimiento y formulación de propuestas de resolución corresponderá a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector, y Gestión de la Diversidad de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

Artículo 11. Comisión de evaluación

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituirá una Comisión de Evaluación, según lo recogido en el artículo 8 de la Orden de bases reguladoras, que estará presidida por la



persona titular de la Jefatura de Servicio de Planificación y Evaluación de la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad o la persona que designe la persona titular de esta.

2. La Comisión de Evaluación realizará la valoración correspondiente aplicando los criterios recogidos en el artículo 13 de esta convocatoria y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, a fin de establecer una prelación entre las entidades solicitantes, atendiendo a dichos criterios y declarando beneficiaria a la entidad que obtenga mayor puntuación.

3. Los miembros de la Comisión de evaluación firmarán la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto en el art.8.3 de las bases reguladoras.

Artículo 12.- Actividades y gastos subvencionables

1. Las actividades que deberá llevar a cabo la entidad beneficiaria para el cumplimiento de las obligaciones que conlleva el otorgamiento de esta subvención, y que constituyen el objeto de la misma, son las siguientes:

- La provisión de las tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y por otros productos considerados como «asistencia material básica» de conformidad con el Programa BÁSICO, a aquellas familias con menores a cargo que hayan sido derivadas a la entidad beneficiaria para la provisión de la ayuda.
- De conformidad con el Programa BÁSICO, las cuantías para la carga de las tarjetas o vales canjeables son las que se establecen a continuación:

Nº miembros de la unidad familiar	Cuantía mensual
2 personas (al menos 1 menor)	130 euros
3 personas (al menos 1 menor)	160 euros
4 personas (al menos 1 menor)	190 euros
5 personas (+)(al menos 1 menor)	220 euros

c) Se realizará una convocatoria anual, para los años 2025, 2026 y 2027 dirigida a las familias destinatarias del Programa Básico. La ayuda tendrá una duración de 12 meses. La concesión de las tarjetas o vales a las familias beneficiarias en cada convocatoria, se realizará con efectos desde el 1 de septiembre del año de la convocatoria hasta el 31 de agosto del año siguiente, pudiendo ser consumido el saldo hasta el 30 de noviembre de este último año, fecha de caducidad de la tarjeta.

La primera carga corresponderá a los meses de septiembre a diciembre de cada convocatoria anual. Las posteriores recargas se realizarán con una periodicidad trimestral.

d) El seguimiento y verificación de la aplicación y uso de las tarjetas o vales canjeables y de las cuantías asignadas.



e) La coordinación con la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, y con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

f) La integración de los datos de gestión y seguimiento del Programa Básico en la plataforma digital "PROBA" diseñada por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad en colaboración con la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, a través de la Dirección General de Transformación Digital de la Región de Murcia.

g) La ejecución y seguimiento de las medidas de acompañamiento que se determinen a cada una de las unidades familiares beneficiarias del Programa BÁSICO.

h) La presentación a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, de los datos de seguimiento sobre los resultados de las actividades anteriores y sobre los indicadores de resultados incluidos en el Programa BÁSICO, mediante informes parciales de progreso cada tres meses y un informe final que incluya la evaluación de todo el período de ejecución de la subvención.

i) La certificación periódica a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, del gasto incurrido y pagado en los términos que se establezcan por dicha Dirección General.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan al cumplimiento del objeto de la subvención en los que haya incurrido la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones descritas en la presente orden y que hayan sido realizados desde la resolución de concesión de la subvención a favor de la entidad beneficiaria hasta el 30 de noviembre de 2028.

3. La subvencionabilidad del gasto se determinará conforme con lo establecido en el capítulo III del título V (artículos 63 y siguientes) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones relativas al Fondo Social Europeo Plus (FSE+) así como las normas financieras para dicho Fondo. En lo no previsto, conforme establece el artículo 63.1, la subvencionabilidad del gasto se determinará sobre la base de normas nacionales de desarrollo y supletoriamente conforme a la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

4. Los gastos subvencionables para el desarrollo del programa, que se adaptarán a las normas de elegibilidad y admisibilidad del FSE+ que se desarrollen, de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento de Disposiciones Comunes (UE) 2021/1060, y supletoriamente los artículos 4 y 5 de la Orden TES 106/2024 de 8 de febrero. Asimismo, todas las operaciones seleccionadas cumplirán con las reglas de admisibilidad y selección de operaciones previstas, respectivamente, en los Artículos 63 y 73 del Reglamento (UE) 2021/1060. Asimismo, deberán respetar las normas de subvencionabilidad de gasto específicas de las actuaciones de lucha contra la privación material, previstas en los Artículos 21 y 22 del Reglamento (UE) 2021/1057.



Artículo 13. Criterios de valoración de los proyectos

Para la adjudicación de la subvención, sin perjuicio de los límites derivados del importe de la consignación presupuestaria, se valorarán las actuaciones que conforman los proyectos presentados, atendiendo a los criterios recogidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de febrero de 2025, de bases que regula esta convocatoria, que se concretan con la siguiente ponderación:

- a) **CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO: Entre 0 y 20 puntos.** Se valorará la formulación técnica del proyecto en cuanto a la claridad y precisión de sus elementos así como su adecuación a los objetivos del Programa BÁSICO, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar y la inclusión de la perspectiva de género y la accesibilidad de la discapacidad.

a) CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO	Puntuación
a.1. Diseño adecuado del proyecto respecto al establecimiento de objetivos del Programa BÁSICO, diseño de actividades y metas propuestas, que deberá incluir entre otros, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, el calendario previsto, procedimiento para el contacto con las familias tras la derivación, plazo de entrega de las tarjetas o vales.	Hasta 3 puntos
a.2. Diseño de evaluación con indicadores de resultados medibles que permitan evaluar la consecución de objetivos.	Hasta 3 puntos
a.3. Actuaciones en relación con la provisión de tarjetas, medidas de control y verificación. - Actuación que se propone para la cobertura y provisión de tarjetas en todo el territorio de la Región. - Actuación o sistema de control que se propone para la verificación de la selección de productos elegibles. - Actuación que se propone para facilitar la realización de compras en todo el territorio de la Región.	Hasta 6 puntos
a.4. Actuaciones en relación al desarrollo de las medidas de acompañamiento. - Propuestas para la elaboración de los planes personalizados de acompañamiento a las unidades familiares (entrevistas, objetivos, indicadores de evaluación de resultados). - Actuaciones que se proponen como medidas de acompañamiento general. - Actuaciones que se proponen como medidas de acompañamiento específicas.	Hasta 8 puntos



b) CAPACIDAD TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD: Entre 0 y 20 puntos.

Se valorará la experiencia de la entidad en la gestión de proyectos de atención a familias con menores en situación de pobreza y exclusión social, así como la implantación en la entidad de sistemas de calidad en la gestión y auditoría de cuentas, y su estructura organizativa y de recursos humanos. Asimismo se valorarán otras características que puedan favorecer la consecución de los objetivos del Programa BÁSICO.

b) CAPACIDAD TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN	Puntuación
b.1. Experiencia de la entidad en la gestión de programas de actuación y acompañamiento a unidades familiares con menores a cargo, en situación de pobreza y/o exclusión social en la Región de Murcia, detallando: - Nº de Proyectos gestionados en el marco del FSE+.....Hasta 1 punto - Nº personas atendidas en el marco del FSE+Hasta 1 punto	Hasta 2 puntos
b.2. Experiencia de la entidad en la gestión de proyectos que tengan entre sus actuaciones la entrega de tarjetas o vales para adquisición de alimentos y productos básicos, detallando: - Nº de Proyectos.....Hasta 1 punto - Nº de personas atendidas.....Hasta 1 punto	Hasta 2 puntos
b.3. Recursos humanos que favorecen el cumplimiento de los objetivos del Programa BÁSICO: - Personal de la entidad destinado al desarrollo del proyecto. Perfiles profesionales: personal técnico, y otro personal especificando las tareas.....Hasta 1'50 puntos -Personal con discapacidad, en riesgo de exclusión social, voluntariado, mujeres en órganos representativos de la entidad.....Hasta 0'50 puntos	Hasta 2 puntos
b.4. Existencia de sistemas de gestión de la calidad o de procesos de autoevaluación y mejora continua de forma periódica. Auditorías externas, valorándose muy especialmente que la entidad someta su gestión a controles periódicos: - Sistemas de evaluación de la calidad en la gestión: Certificaciones de calidad en vigor: 0,50 puntos por certificado y año en los últimos 4 anteriores a la convocatoria. - Auditorías de cuentas: Informes favorables de auditorías externas de las cuentas anuales 0,50 puntos por certificado y año en los últimos 4 anteriores a la convocatoria.	Hasta 4 puntos
b.5. Calidad de atención a las personas beneficiarias del Programa Básico: se valorará la disposición de servicios gratuitos.	Hasta 2 puntos



b) CAPACIDAD TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN	Puntuación
b.6. Plan de comunicación interna y externa y mecanismos de la entidad para dar difusión y publicidad al proyecto. - Plan de comunicación internaHasta 1 punto - Plan de comunicación externa.Hasta 1 punto	Hasta 2 puntos
b.7. Que la entidad cuente con página web actualizada y operativa, en la que muestren los objetivos o fines de la entidad, así como los programas/proyectos y/o servicios que presta.	Hasta 1 punto
b.8 Disponer de la utilización y/o el desarrollo de aplicaciones y herramientas de gestión que impulsen o favorezcan el trabajo en red y la coordinación con los servicios sociales y la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.	Hasta 2 puntos
b.9. Características significativas a destacar por la entidad que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del programa.	Hasta 3 puntos

A efectos de valoración serán tenidos en consideración y consecuentemente puntuados, los extremos que las entidades solicitantes hayan especificado y acreditado en su solicitud o en la Memoria Técnica del Proyecto que acompañe a la misma, así como aquellos que puedan ser verificados de oficio.

Artículo 14. Resolución y notificación de la Orden de concesión.

1. La Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector, y Gestión de la Diversidad de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad como órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación correspondiente, puedan presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. En el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional la entidad propuesta como beneficiaria de la subvención deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación del documento bancario de la cuenta cuyo titular sea la entidad y en el que figuren el IBAN y el CIF de la misma.

En el supuesto de haberse opuesto o no haber autorizado en la solicitud de subvención a la consulta de estos datos o documentos, se deberá presentar además, según corresponda:



- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación acreditativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Acreditación de inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sociales como entidad autorizada para la atención del colectivo objeto del programa.

3. Una vez que la documentación requerida obre en poder del órgano instructor y hayan sido examinadas las posibles alegaciones presentadas, la Comisión de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado definitivo de la evaluación efectuada. La no aportación o aportación fuera de plazo de la documentación requerida, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

4. De conformidad con el informe emitido por la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la entidad para la que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, la puntuación obtenida en la evaluación, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

5. Con la notificación de la propuesta de resolución definitiva se otorgará un plazo de diez días naturales a la entidad solicitante que haya alcanzado la puntuación más alta, una vez realizada la valoración correspondiente, para presentar escrito de aceptación de la subvención por el importe propuesto con la advertencia de que en caso de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

6. La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad terminará el procedimiento de concesión de la subvención mediante Orden, en la que se indicará la entidad solicitante a la que se concede la subvención, que hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, previa fiscalización favorable del expediente de concesión por la Intervención Delegada.

7. La Orden de concesión de Subvención de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad se dictará y se publicará en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Orden de bases. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y publicación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACPA), comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

8. De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la LPAC, todos los actos administrativos integrantes del presente procedimiento de concurrencia competitiva se notificarán mediante publicación a través de la página web de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, en el apartado denominado “Áreas temáticas”, “Ayudas y subvenciones” y finalmente en el apartado



denominado “Subvenciones de la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad”.

Se puede acceder directamente a través de la siguiente dirección web:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=61428&IDTIPO=100&RASTRO=c889\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=61428&IDTIPO=100&RASTRO=c889$m) o a través del siguiente código QR:



9. La Orden de concesión de Subvención pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma el recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 15. Modificaciones a la Orden de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

De conformidad con el artículo 16 de la Orden de 3 de febrero de 2025 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad que aprueba las bases reguladoras de esta subvención, la entidad beneficiaria podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la orden de concesión que supongan la modificación del plazo de ejecución, o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que podrán ser autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, fundamentando suficientemente dicha alteración o dificultad, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Artículo 16.- Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará de conformidad con el artículo 11 de la Orden de 3 de febrero de 2025 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad que aprueba las bases reguladoras de esta subvención y en particular:

- a) La cuantía de la subvención será la que se determine expresamente en la Orden de concesión. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a la entidad



beneficiaria incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

- b) El pago de la subvención tendrá el carácter de pago anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la LGS.
- c) La entrega del importe de la subvención correspondiente a la compra de alimentos, medidas de acompañamiento y asistencia técnica, se realizará como se indica a continuación:
- En el año 2025 se abonará como pago anticipado, tras la notificación de la resolución de concesión, la totalidad del importe correspondiente a dicha anualidad, necesario para atender las prestaciones concedidas a las familias en la convocatoria anual, relativas a los meses de septiembre a diciembre.
 - En el año 2026 se realizarán dos pagos anticipados:
 - Primer pago correspondiente al importe necesario para atender las prestaciones concedidas a las familias en la convocatoria 2025, relativas a los meses de enero a agosto de 2026. Para ello la entidad beneficiaria deberá acreditar que ha entregado el total de las tarjetas concedidas y el importe de las cargas realizadas en el ejercicio anterior.
 - Segundo pago correspondiente al importe necesario para atender las prestaciones concedidas a las familias en la convocatoria 2026, relativas a los meses de septiembre a diciembre.
 - En el año 2027 se realizarán dos pagos anticipados:
 - Primer pago correspondiente al importe necesario para atender las prestaciones concedidas a las familias en la convocatoria 2026, relativas a los meses de enero a agosto de 2027. Para ello la entidad beneficiaria deberá acreditar que ha entregado el total de las tarjetas concedidas y el importe de las cargas realizadas en el ejercicio anterior.
 - Segundo pago correspondiente al importe necesario para atender las prestaciones concedidas a las familias en la convocatoria 2027, relativas a los meses de septiembre a diciembre.
 - En el año 2028 se abonará como pago anticipado, la totalidad del importe correspondiente a dicha anualidad correspondiente al importe necesario para atender las prestaciones concedidas a las familias en la convocatoria 2027, relativas a los meses de enero a agosto de 2028. Para ello la entidad beneficiaria deberá acreditar que ha entregado el total de las tarjetas concedidas y el importe de las cargas realizadas en el ejercicio anterior.
- d) El pago anticipado no exigirá el establecimiento de garantía alguna según lo dispuesto en el artículo 16.2. d) de la LSCARM, y el artículo 11.3 de la Orden de 3 de febrero de 2025 de bases reguladoras, al tratarse de una subvención a entidades sin fin de lucro y puesto que dichas bases y la presente convocatoria establecen adecuados mecanismos de control, justificación y reintegro.



- e) No obstante, no se podrá realizar ningún pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS.

Artículo 17. Subcontratación

1. La entidad beneficiaria sólo podrá subcontratar la realización total o parcial de alguna de las actividades del programa subvencionado siempre que no se supere el 20% del importe total del proyecto y se regirá por lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS, así como el artículo 14 de la Orden de 3 de febrero de 2025 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de bases reguladoras.

A tales efectos, la entidad deberá presentar:

- a) Informe justificativo de la necesidad o conveniencia de la subcontratación, en el que se indicará si la entidad o persona con la que se subcontrata está vinculada con el beneficiario.
- b) Certificado de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello deberá estar registrada en donde corresponda: Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil, o en el que proceda.
- c) Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada, en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, los profesionales encargados de su desarrollo, la duración, calendarización, determinación de lo que aporta cada una de las partes y el importe total de la subcontratación.
- d) Declaración responsable por parte de la entidad subcontratista de que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 29.7 de la citada LGS.

2. En el caso de que la subcontratación se lleve a cabo con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, se estará a lo recogido en el artículo 29.7 d) de la LGS, debiendo ser autorizada con carácter previo por el órgano concedente.

3. La entidad beneficiaria asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, quedando los subcontratistas obligados ante la entidad beneficiaria.

Artículo 18. Plazo de ejecución

El plazo ordinario de ejecución de esta subvención plurianual se iniciará en la fecha de la notificación de la resolución de concesión y finalizará el 30 de noviembre de 2028, con excepción de las actuaciones de seguimiento, verificación, presentación de informes y certificación de gastos, incluidos los producidos con posterioridad por la utilización de las tarjetas o vales canjeables.



Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente, se podrá solicitar la modificación del mismo según lo establecido en el artículo 16 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención, siempre que sea compatible con el Programa BÁSICO y sus normas de desarrollo.

Artículo 19. Justificación

1. La entidad beneficiaria está obligada a presentar la justificación ante la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, relativa a la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a la entidad beneficiaria incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, que deberá asimismo justificar su aplicación.

2. Se realizarán justificaciones parciales por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, relativas a cada uno de los periodos de ejecución del gasto que se indican a continuación, y que deberán presentarse conforme al siguiente calendario:

Convocatoria solicitud familias	Periodo ejecución gasto	Fecha final de Justificación
2025	01/09/2025 a 31/12/2025	31/03/2026
	01/01/2026 a 30/11/2026	28/02/2027
2026	01/09/2026 a 31/12/2026	31/03/2027
	01/01/2027 a 30/11/2027	29/02/2028
2027	01/09/2027 a 31/12/2027	31/03/2028
	01/01/2028 a 30/11/2028	28/02/2029

La entidad beneficiaria presentará por cada periodo de ejecución, justificaciones económicas del gasto realizado, y coincidiendo con la segunda justificación parcial de cada convocatoria, una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y una memoria económica, según se define en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, que contendrá la siguiente documentación, firmada electrónicamente por el profesional que la haya elaborado y con el visto bueno del presidente o representante legal de la entidad:

A. Memoria técnica acreditativa de la ejecución de las actuaciones desarrolladas en el proyecto subvencionado, que contendrá todos los aspectos técnicos que describan el desarrollo o ejecución del programa especificándose con el máximo detalle, las actividades realizadas, y acreditar documentalmente mediante el documento de valor probatorio, su realización y participación de las familias de acuerdo a la naturaleza de la actividad. Dicha memoria contendrá como mínimo los siguientes apartados:

a) Evaluación del proyecto, incluyendo las actuaciones realizadas, la valoración del grado



de cumplimiento de los indicadores previstos en el programa subvencionado para la consecución de los objetivos.

- b) Cuando estas actuaciones supongan la asistencia a alguna actividad que forme parte de las medidas de acompañamiento por parte de los participantes en el programa, se especificará la denominación, contenido, duración, calendario y evaluación de la misma, asimismo se acreditará la realización de la misma y la asistencia a dichas actividades por parte de los miembros de la unidad familiar correspondiente.
- c) Datos de los participantes en el proyecto e indicadores de resultado de conformidad con el anexo III del Reglamento (UE) 2021/1057 del FSE+.
- d) Relación de las actividades de información, difusión y sensibilización realizadas en el marco del programa, acompañada de la acreditación documental de los soportes utilizados: páginas web, folletos, carteles y similares.
- e) Calendario de reuniones mantenidas para la coordinación del proyecto, con la consiguiente acreditación de su realización.
- f) Soportes documentales en los que se recojan los acuerdos, protocolos de coordinación y/o derivación.
- g) En caso de actividades no realizadas directamente por la entidad: memoria detallada de ejecución de las actividades y evaluación de los resultados.
- h) Cualquier información complementaria o documentación acreditativa que se considere oportuna en relación con el desarrollo del proyecto subvencionado.

B.- Memoria económica justificativa que contendrá una relación clasificada de las personas/familias beneficiarias finales de la ayuda, cuantías monetarias cargadas en las tarjetas o vales y el importe de los gastos realizados con las mismas en los establecimientos comerciales, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y los documentos acreditativos de pago.
- b) Relación verificada de que los productos adquiridos cumplen los requisitos del programa.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

3. La Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para poder proceder a la correspondiente liquidación respecto a las cantidades transferidas a cuenta y a la instrucción, si fuera preciso, del correspondiente procedimiento de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

4. Al amparo de lo dispuesto en el Considerando 33 y en el artículo 36.5 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, no se requerirá la



certificación de los gastos de asistencia técnica y de las medidas de acompañamiento, los cuales están cubiertos por el tipo fijo establecido en dicho artículo y que se entenderán justificados.

En el caso de la asistencia técnica, de forma proporcional a los gastos declarados respecto de la compra de alimentos y productos de higiene, en un 2%.

Con relación a las medidas de acompañamiento, se requerirá para su justificación la documentación acreditativa de su realización por parte de cada una de las familias participantes en el Programa Básico, de forma proporcional a los gastos declarados respecto de la compra de alimentos y productos de higiene, en un 7%.

5. El plazo máximo de justificación de los gastos efectuados con cargo a las actividades subvencionables finalizará el 28 de febrero de 2029.

6. Toda la documentación relativa a la justificación deberá remitirse electrónicamente, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), con el código de procedimiento 4644. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la LPAC, la solicitud podrá ser presentada, de igual forma, a través de cualquier registro electrónico.

7. La documentación justificativa relativa a todos los gastos y pagos en que se haya incurrido para la realización de las actuaciones subvencionadas deberá ser conservada por la entidad beneficiaria para posibles actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 de Disposiciones comunes en lo relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

8. La entidad deberá mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

9. En caso de incumplimiento total o parcial y en caso de no ejecución de la totalidad de los fondos previstos, se estará a lo dispuesto en el art. 20 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención, debiendo reintegrar dichas cantidades al órgano concedente, en el plazo de justificación anual, con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 20. Seguimiento del proyecto subvencionado

El seguimiento de las actuaciones del proyecto subvencionado para la consecución de los objetivos de indicadores y su correcto desarrollo, se realizará mediante las actuaciones de seguimiento y coordinación que la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad establezca con la entidad beneficiaria a través del Servicio de Planificación y Evaluación.



Artículo 21. Régimen de compatibilidad de la subvención

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 3 de febrero de 2025, de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, de bases reguladoras de esta subvención.

La subvención regulada por la presente Orden, que contempla la posibilidad de la integración de diferentes recursos, fondos e instrumentos comunitarios, serán compatibles con otras ayudas que la entidad pueda obtener teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Podrán ser compatibles las ayudas y subvenciones dirigidas al desarrollo de actuaciones que puedan ser consideradas actividades complementarias a esta subvención, siempre que dichas ayudas no cubran los mismos elementos de gasto que justifican la aplicación de la subvención recibida y cuando no constituyan parte esencial del objeto o de las prestaciones recogidas en la presente convocatoria de subvención.

Si estas otras ayudas proceden de cualquier fondo de la Unión Europea, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 63.9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 de Disposiciones comunes.

Artículo 22. Suspensión del pago en convocatorias plurianuales

Se podrá suspender el pago de la distribución estimada por anualidades reflejada en la orden de concesión de esta convocatoria cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 21 de la Orden de 3 de febrero de 2025 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, de bases reguladoras.

Artículo 23. Publicidad de la convocatoria

El contenido de la presente Orden, así como sus Anexos, será publicado en la Base Nacional de Subvenciones del Estado (BDNS), publicándose asimismo un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.



Artículo 24. Obligaciones de información, comunicación y publicidad de las subvenciones

La entidad beneficiaria se compromete a cumplir con las obligaciones de información, comunicación y publicidad conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 3 de febrero de 2025, de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, de bases reguladoras.

Disposición final única. Eficacia y recursos

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD

María Concepción Ruíz Caballero



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

1.- DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento:	4644 Subvención dirigida a Entidades Sociales del Tercer Sector de acción social para el desarrollo del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO).
Destino:	A14028750 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, TERCER SECTOR Y GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD
Trámite	Solicitud de subvención
Proyecto	Desarrollo del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO) en la Región de Murcia

2.- DATOS DE LA CONVOCATORIA

Denominación de la Convocatoria:	ORDEN DE 29 DE ABRIL DE 2025 DE LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN COFINANCIADA POR EL FSE+ IMPULSADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, TERCER SECTOR Y GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD, DIRIGIDA A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA (PROGRAMA BÁSICO).
---	--

3.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NIF	Nombre/Razón Social de la Entidad					
Calle	Nº	Esc.	Pis	Pta.	Km	
Localidad	Municipio	Código Postal	Teléfono/s Fijo/s		Teléfono Móvil	
E-mail:						

4.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DNI	Primer Apellido	Segundo Apellido			Nombre	
Calle	Nº	Esc.	Piso	Pta.	Km.	
Localidad	Municipio	Código Postal	Teléfono/s Fijo/s		Teléfono Móvil	



DECLARACIÓN RESPONSABLE

Como representante legal de la entidad solicitante, declaro responsablemente:

1º Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y en la documentación que se acompaña.

2º Que la entidad a la que represento:

A) Se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigente y en ella no concurre ninguna de las circunstancias siguientes:

- Las recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276 de 18/11/2003). Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, DECLARO que no concurre la circunstancia de tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

B) Asume los compromisos y obligaciones en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en las bases reguladoras y convocatoria de la subvención.

C) No se encuentra incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni tampoco se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002.

D) Dispone de las autorizaciones y registros exigidos para su funcionamiento y gestión para la atención de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

E) Está inscrita en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tener autorización para la realización de las actividades objeto de la subvención, de conformidad con el Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos y en el caso de no estarlo, haberlo solicitado antes de la finalización del plazo de solicitud de esta subvención. Las actividades objeto de los proyectos presentados, deberán estar autorizadas con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

F) Tiene dentro de su objeto o fines sociales la actividad subvencionada.

G) Dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

H) Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden de 3 de febrero de 2025 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones cofinanciadas por el FSE+ impulsadas por la Dirección General de Servicios Sociales; Tercer Sector y Gestión de la Diversidad en cumplimiento del objetivo específico m prioridad 4 del programa FSE+ Programa de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO).



l) Cumple con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en relación con los profesionales y personas voluntarias que intervengan con personas menores de edad.

CONSULTA EN REGISTROS

En el caso de no autorizar la consulta, deberá APORTAR LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA OBLIGATORIAMENTE JUNTO CON LA SOLICITUD.

- ✓ Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con la AEAT para solicitud de ayuda y subvenciones.
 - ☐ No autorizo que se realice la consulta
- ✓ Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con la CARM.
 - ☐ No Autorizo que se realice la consulta
- ✓ Estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.
 - ☐ Me opongo a que se realice la consulta
- ✓ Estar inscrito en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la CARM.
 - ☐ Me opongo a que se realice la consulta

Documento firmado electrónicamente por
el/la representante legal de la entidad

A esta solicitud deberá acompañar el Anexo II “Memoria Técnica del proyecto” debidamente cumplimentado.

13/05/2025 13:05:46

RUÍZ CABALLERO, MARIA CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-43721904-21ee-1dd0-962f-0050569b34e7



ANEXO II

MEMORIA TÉCNICA

1.- DATOS DE LA ENTIDAD	
NIF	Nombre/Razón Social de la Entidad
Número de Inscripción en el Registro de Asociaciones:	
Número de Inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sociales (RCSS) a efectos de ejecución de este proyecto:	

2.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO
Desarrollo del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO) en la Región de Murcia.

3.- OBJETO
Desarrollo Programa FSE+ de Asistencia Material Básica. Objetivo específico: Lucha contra la privación material, consistente en hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social, en particular está destinado a familias con menores a cargo que se encuentren por debajo del umbral de pobreza severa, que viven en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40 % de la renta mediana nacional.

4.- CONTENIDO TÉCNICO DEL PROYECTO. Incluirá la descripción del contenido del proyecto y adecuación a los objetivos del Programa BÁSICO, actividades a realizar y calendarización.

4.1.- Diseño de evaluación con indicadores de resultados medibles que permitan evaluar la consecución de objetivos

4.2.- Actuaciones en relación con la provisión de tarjetas, medidas de control y verificación.
Actuación que se propone para la cobertura y provisión de tarjetas en todo el territorio de la Región



Actuación o sistema de control que se propone para la verificación de la selección de productos elegibles

Actuación que se propone para facilitar la realización de compras en todo el territorio de la Región

4.3.- Medidas de acompañamiento. Descripción de las actuaciones propuestas de acuerdo a lo reflejado en el art. 6 de la Orden de la Convocatoria.

Propuestas para la elaboración de los planes personalizados de acompañamiento a las unidades familiares

Actuaciones que se proponen como medidas de acompañamiento general

Actuaciones que se proponen como medidas de acompañamiento específicas

5. CAPACIDAD TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD. *(Ver relación de documentos obligatorios que debe acompañar a efectos de valoración al final de este anexo)*

5.1. Experiencia en la gestión de programas de actuación y acompañamiento a unidades familiares con menores a cargo, en situación de pobreza y/o exclusión social en la Región de Murcia, especificando la denominación del programa/proyecto desarrollado en su finalidad, duración y estado de ejecución.

-Nº Proyectos gestionados en el marco del FSE+

Denominación, finalidad, duración y estado de ejecución del proyecto o programa describiendo brevemente su objeto y desarrollo.

- Nº personas atendidas en el marco del FSE+ (en cada proyecto anteriormente indicado)



5.2. Experiencia en la gestión de proyectos que tengan entre sus actuaciones la entrega de tarjetas o vales para adquisición de alimentos y productos básicos, especificando la denominación del programa/proyecto desarrollado en su finalidad, duración y estado de ejecución.

- Nº de Proyectos

Denominación, finalidad, duración y estado de ejecución del proyecto o programa describiendo brevemente su objeto y desarrollo.

- Nº personas atendidas (en cada proyecto anteriormente indicado)

5.3 Recursos humanos

Personal destinado al desarrollo del proyecto. Perfiles profesionales: personal técnico, y otro personal especificando las tareas

Personal con discapacidad, en riesgo de exclusión social, voluntariado, mujeres en órganos representativos de la entidad

5.4 Sistemas de gestión de la calidad o de procesos de autoevaluación y mejora continua de forma periódica

Certificaciones de sistemas de evaluación de la calidad en la gestión en los últimos 4 años anteriores a la convocatoria.

Auditorías de cuentas: Informes favorables de auditorías externas de las cuentas anuales en los últimos 4 años anteriores a la convocatoria.

5.5. Propuestas de servicios de atención a las personas participantes.



5.6. Plan de comunicación interna y externa y mecanismos de la entidad para dar difusión y publicidad al proyecto

5.7. Página web

5.8. Trabajo en red y propuestas para la coordinación.

5.9. Propuestas de mejora, propuestas de innovación, etc.

D. / D^a. _____, el/la representante legal de la entidad,
certifica la veracidad de todos los datos declarados en el presente Anexo.

Fdo.: _____

Relación de documentos obligatorios que se acompañan a efectos de valoración:

- ☐ Informes favorables de auditorías externas de las cuentas anuales de la entidad referentes a los últimos 4 años anteriores a esta convocatoria. Apartado 5.4 de la Memoria Técnica.
- ☐ Certificados reconocidos por entidades acreditadas de sistemas de evaluación de calidad en la gestión relacionadas con el objeto del proyecto, relativos a los últimos 4 años anteriores a esta convocatoria. Apartado 5.4 de la Memoria Técnica.
- ☐ Plan de comunicación interna y/o externa. Apartado 5.6 de la Memoria Técnica.
- ☐ Documentación acreditativa de los proyectos realizados, indicados en los apartados 5.1 y 5.2 de la Memoria Técnica.
- ☐ Otra documentación (especificar):

